

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 147

*Referencia:* 147

*Año:* 1998

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 29-05-1998

*Título:* POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE OPERACIONES DEL PARQUE RECREATIVO Y CULTURAL OMAR.

*Dictada por:* MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

*Gaceta Oficial:* 23558

*Publicada el:* 05-06-1998

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Parques, Recreación, Parques, Entretenimientos

*Páginas:* 13

*Tamaño en Mb:* 1.919

*Rollo:* 158

*Posición:* 1991

**SEGUNDO:** Esta resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997.

**TERCERO:** Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
 Presidente de la República  
**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
 Ministro de Gobierno y Justicia  
**RICARDO ALBERTO ARIAS**  
 Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL HERAS CASTRO**  
 Ministro de Hacienda y Tesoro  
**HECTOR PANALBA**  
 Ministro de Educación, a.i.  
**LUIS E. BLANCO**  
 Ministro de Obras Públicas  
**AIDA LIBIA M. DE RIVERA**  
 Ministra de Salud  
**MITCHELL DOENS**  
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**RAUL HERNANDEZ**  
 Ministro de Comercio e Industrias  
**FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS**  
 Ministro de Vivienda  
**CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.**  
 Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**  
 Ministro de Planificación  
 y Política Económica  
**JORGE EDUARDO RITTER**  
 Ministro para Asuntos del Canal  
**LEONOR CALDERON A.**  
 Ministra de la Juventud, la Mujer, la  
 Niñez y la Familia

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
 Ministro de la Presidencia y Secretario  
 General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
 DECRETO EJECUTIVO Nº 147  
 (De 29 de mayo de 1998)

**Por el cual se adopta el reglamento de Operaciones del Parque Recreativo y Cultural Omar.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
 en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

**DECRETA:**

**CAPITULO I**  
**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1:** Este reglamento tiene como propósito establecer las reglas aplicables a la operación del Parque Recreativo y Cultural Omar, en materia de su organización y funcionamiento, prestación de servicios tales como: alquileres de espacio, mantenimiento de instalaciones, pago de servicios de mantenimiento o profesionales, pago por acceso del público, uso de instalaciones y servicios en general, aseo y limpieza, convenios, acuerdos, contratos, intercambio de servicios (público - privado - embajadas), árboles frutales, conservación y reforestación, juegos, sanitarios, estacionamientos, facilidades para expendios de alimentos, piscina; los deberes y derechos de sus usuarios como concesionarios.

**Artículo 2:** El horario regular en que permanece abierto el Parque será fijado por la Administración del mismo. Este horario se extenderá cuando en sus instalaciones se realicen eventos especiales o extraordinarios que así lo ameriten. El Parque sólo permanecerá cerrado al público en los períodos de fumigación o por otras circunstancias, que pongan en peligro la salud o vida de sus usuarios.

**Artículo 3:** Todos los días en las instalaciones del Parque se izará el pabellón nacional a partir de las 7:00 a. m. y se arriará a las 6:00 p.m., siendo ambos eventos, anunciados con el toque de un silbato.

## CAPITULO II DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 4:** El Parque está bajo la autoridad jerárquica del Ministerio de la Presidencia, a través de su Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios.

La administración del Parque será ejercida por un Administrador General y su organización contará con las unidades administrativas necesarias que garanticen el logro de los objetivos desarrollados en su Manual de Organización y Funciones. Las unidades administrativas podrán cambiar o ampliar sus funciones, cuando así lo demande la ejecución de los planes y programas.

**Artículo 5:** El Parque cuenta en sus instalaciones con las siguientes áreas:

- a) Recreativa
- b) Cultural
- c) Deportiva
- d) Familiar
- e) Recogimiento Espiritual
- f) Servicios
- g) Administrativa

El **área administrativa** cuenta con las oficinas responsables de la organización y funcionamiento del Parque, dos puestos fijos de seguridad y vigilancia, almacén y taller.

El **área recreativa** está integrada por los juegos infantiles, senderos, jardines, giras educativas sobre los tipos y calidad de los árboles existentes, así como las clases de aves que acampan y anidan dentro de los linderos del Parque y otras de interés para los usuarios.

El **área cultural** está integrada por la Biblioteca y el sitio donde se realizan actividades culturales y sociales denominado "El Anfiteatro".

El **área deportiva** la integran canchas deportivas de adultos, cancha de mini béisbol infantil, pista de patinaje "Terraza Feliz", piscinas de adultos y niños, la vereda peatonal y los ejercicios estáticos.

El **área familiar** está integrada por los bohíos para picnic, piscinas, salón de la Casa Club, merenderos, sectores para acampar y de integración familiar.

El **área de recogimiento espiritual** la integra la gruta de la Virgen.

El **área de servicios** la componen los estacionamientos de automóviles, servicios higiénicos, vestidores y otros accesorios de jardinería, cafetería o kioscos para expendios de alimentos y refrescos.

**Artículo 6:** El Parque cuenta con veredas las cuales tienen los siguientes usos: tren infantil y peatonal. Dichas veredas no deben ser utilizadas por los usuarios para pasear animales ni transitar con otros medios de transporte. Estas veredas pueden usarse por el personal de seguridad y administración para las rondas de vigilancia y supervisión por medio de bicicletas y motocicletas.

**Artículo 7:** Se ubicarán en lugares estratégicos señalizaciones, para orientar, educar e indicar las prohibiciones y restricciones a los usuarios, mientras permanecen en las instalaciones del Parque. Estas se ubicarán en diferentes áreas, cuidando de no alterar el paisaje natural y estética de las mismas.

El Administrador General del Parque, elegirá el tipo de material para confeccionar las señalizaciones, el lugar en donde se colocarán, su color, tamaño, diseño (preferiblemente los internacionales), texto, y otros aspectos en general.

### CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION DE PERSONAL

**Artículo 8:** El recurso humano que labora en el Parque se rige por la Ley de Carrera Administrativa y el Decreto Ejecutivo No.222 del 12 de septiembre de 1994.

El Administrador General del Parque velará por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el párrafo anterior.

### CAPITULO IV DEL MOBILIARIO Y EQUIPO

**Artículo 9:** El equipo de oficina debe permanecer en las oficinas del Parque. El mismo estará codificado y no puede ser transferido a otro lugar o entidad pública, previa autorización del Administrador General del Parque. Cada funcionario debe cuidar el equipo que usa para realizar su trabajo. De igual forma es responsable de

utilizarlo correctamente y reportará a la oficina de mantenimiento cualquier desperfecto que tenga el mismo para su reparación. El funcionario no está autorizado a realizar por iniciativa propia ningún tipo de reparación.

**Artículo 10:** El equipo de trabajo asignado al personal de campo debe estar codificado e inventariado y permanecer en las instalaciones del Parque en una área de seguridad; diariamente cada trabajador retira el equipo que utilizará para desarrollar su trabajo (previa autorización del jefe inmediato) y firmará un comprobante de recibo haciendo constar que el mismo está en buen estado. Finalizada la jornada de trabajo el empleado entregará el equipo en las mismas condiciones en que lo recibió, asegurándose que dicha entrega sea registrada.

En los casos que el equipo se deteriore en el período de trabajo, el trabajador entregará un informe de la situación, señalando el daño que presente el equipo, lo que permitirá a la Administración del Parque deslindar responsabilidades y proceder a la reparación del mismo. El empleado no está autorizado a realizar por iniciativa propia ningún tipo de reparación.

## CAPITULO V DE LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS

**Artículo 11:** Corresponde al Ministerio de la Presidencia a través de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios y con el apoyo administrativo y técnico de la Administración General del Parque:

- a) Administrar todos los servicios e instalaciones del Parque Recreativo y Cultural Omar, tales como: alquileres de espacios, mantenimiento de instalaciones, pago de servicios de mantenimiento o profesionales, recibo del pago del público por acceso, uso de instalaciones y servicios en general, aseo y limpieza, convenios, acuerdos, contratos, intercambio de servicios (público - privado - embajadas), árboles frutales, conservación y reforestación, juegos, sanitarios, estacionamientos, facilidades para expendios de alimentos, piscina.
- b) Proteger y garantizar los derechos de las personas al acceso y uso de los servicios e instalaciones del Parque.
- c) Revisar y aprobar tarifas, cuando corresponda, por el suministro de toda clase de servicios y uso de instalaciones del Parque.
- d) Establecer normas aplicables a la administración, promoción y desarrollo de las instalaciones del Parque, con el fin de garantizar el logro de sus objetivos.
- e) Promover y desarrollar las facilidades existentes en el Parque como nuevas áreas para la cultura y recreación de la sociedad.

- f) Hacer cumplir las normas disciplinarias e higiénicas, conservación del medio ambiente, entre otras, que la administración del Parque establezca dentro de sus instalaciones.
- g) Aprobar los contratos, acuerdos, convenios de servicios y uso de instalaciones y sus modificaciones, en base al principio de igualdad.
- i) Cualquier otra correspondencia que determine la Ley y el Reglamento.

**Artículo 12:** La Administración General del Parque a través de la ~~Secretaría~~ ~~de~~ ~~Coordinación~~ ~~de~~ ~~Asuntos~~ ~~Comunitarios~~, podrá solicitar que se realicen auditorías a los usuarios que mantienen relaciones legales por alquileres, contrato o convenios de servicios, con el fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones bajo los cuales se hayan firmado éstos.

**Artículo 13:** La Administración General del Parque, a través de Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios, podrá inspeccionar en cualquier momento, las áreas o instalaciones de los concesionarios, a fin de garantizar que no están violando lo previsto en los contratos, convenios y acuerdos firmados por ambas partes.

**Artículo 14:** Corresponderá al Ministerio de la Presidencia a través de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios, realizar y firmar los contratos, acuerdos y convenios en cuanto a alquileres, mantenimiento, concesiones, conservación, reforestación y fumigación de áreas verdes, uso de instalaciones, facilidades para el expendio de alimentos, piscina, sanitarios y prestación de primeros auxilios en el área del Parque. Cuando sea necesario, dichos documentos legales deberán ser avalados por la Administración General del Parque, en los aspectos administrativos, financieros y técnicos.

**Artículo 15:** El tiempo aproximado de duración por cada servicio que brinde el Parque a sus usuarios será el que estipulen las partes y será señalado en el documento que ambas partes firmen. De extenderse el tiempo acordado, se revisarán las condiciones del documento que lo legalizó para decidir si se mantienen los mismos requisitos o si éstos deben ser modificados.

## CAPITULO VI DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

**Artículo 16:** El Ministerio de la Presidencia a través de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios planificará, organizará, promocionará, desarrollará y dirigirá la ejecución de los siguientes servicios a través de la Administración General del Parque Recreativo y Cultural Omar:

- a) **Alquileres de espacio:** Cada usuario que desee alquilar un espacio físico dentro del perímetro del Parque, deberá firmar un contrato el cual contendrá los requisitos y sanciones que deberán cumplir ambas partes, tales como: fecha de inicio y finalización del contrato, precio del alquiler, forma de pago, condiciones en que deberá quedar el área finalizado el contrato, las multas que se impondrán a las partes de no cumplir una de ellas con los requisitos o prohibiciones señaladas en el contrato.
- b) **Mantenimiento de instalaciones:** Cada interesado que desee contratar el mantenimiento a las instalaciones que licite o saque a concurso o solicitud de precios, la Administración General del Parque, a través del Ministerio de la Presidencia, deberá cumplir con los requisitos que se estipulen. Finalizado el acto público, firma el documento legal que señalará: fecha de inicio y finalización, precio del servicio, forma de pago, condiciones en que deberá quedar el área finalizado el mantenimiento.
- c) **Pago de servicios de mantenimiento o profesionales:** El usuario debe llenar los documentos establecidos por la administración pública panameña para éstos efectos y presentarlos en las Oficinas respectivas que señale la administración del Parque.
- d) **De establecerse pago por acceso del público a los predios del Parque:** El usuario podrá adquirir libretas de cupones de entrada en las oficinas de la administración del Parque en su horario regular de trabajo y/o en los sitios comerciales escogidos para este fin, o efectuar el pago cada vez que visita las instalaciones del Parque.
- e) **Pago por uso de instalaciones y servicios en general:** El usuario podrá adquirir libretas de cupones de entrada y uso de los servicios de su preferencia, en las oficinas de la administración del Parque en su horario regular de trabajo y/o en los sitios comerciales escogidos para este fin, o efectuar el pago cada vez que hará uso del servicio gravado con una tarifa específica.
- f) **Aseo y limpieza:** La Administración General del Parque coordinará con la Dirección Metropolitana de Aseo, el retiro de la basura y desperdicios depositados en los botes de basura, como de aquella que se genera de la poda de árboles y otros efectos de jardinería.
- Los usuarios del Parque cooperarán individualmente con el aseo y limpieza del Parque, al depositar sus desperdicios o basura, en los tinacos que se encuentran ubicados en las diferentes áreas.
- g) **Convenios y Acuerdos:** El Ministerio de la Presidencia a través de la Secretaría de la Coordinación de Asuntos Comunitarios, podrá realizar convenios con Organismos Internacionales, Embajadas, Clubes Cívicos, ONGs, personas jurídicas y naturales, entre otros, para desarrollar las áreas existentes o crear nuevas atracciones recreativas y culturales en las instalaciones del Parque.

h) **Contratos:** El Ministerio de la Presidencia a través de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios, podrá realizar contratos con personas naturales o jurídicas para el alquiler de salones, áreas físicas, servicios de restauración o reparación entre otros. Dicha contratación se efectuará a través de un documento legal el cual estipulará todos los requisitos que cumplirán ambas partes.

i) **Intercambio de servicios (público - privado - embajadas):** La Administración General del Parque, a través de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios, podrá intercambiar los servicios que se ofrecen en el Parque, por el suministro de bienes o materiales que éste requiera para el desarrollo de sus planes de trabajo, su conservación y mantenimiento. Este intercambio puede darse con los sectores público, privado o el servicio diplomático.

Dicho intercambio se legalizará a través de un documento el cual será firmado por las partes involucradas, señalando además, los requisitos que se deben cumplir mientras dure dicho intercambio.

j) **Venta y cosecha de las frutas de los árboles:**

La administración General del Parque, a través del Ministerio de la Presidencia, podrá vender u obsequiar el producto de los árboles frutales existentes en el Parque.

Los usuarios que visitan las instalaciones del Parque no podrán cosechar las frutas de los árboles, si no están debidamente autorizados por la Administración General.

k) **Conservación, reforestación y fumigación de las áreas verdes:**

La Administración General del Parque, a través de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios, solicitará por escrito al Instituto de Recursos Naturales Renovables (INRENARE) u otras instituciones públicas, privadas y municipales, el servicio de conservación y reforestación de todas las áreas verdes en el Parque.

Aquellos Organismos Internacionales, ONGs y Empresas nacionales o extranjeras, que deseen apoyar financieramente o con otros rubros este programa de la reserva natural, oficializarán dicha ayuda a través de la cooperación internacional u otra forma de negociación o convenio que se establezca para estos fines.

La Administración General del Parque oficializará por escrito el servicio de fumigación de todas las áreas verdes, tantas veces como sea necesario, y comunicará, con anticipación, a los usuarios del Parque las fechas en que se llevará



La Administración General del Parque oficializará por escrito el servicio de fumigación de todas las áreas verdes, tantas veces como sea necesario, y comunicará, con anticipación, a los usuarios del Parque las fechas en que se llevará a cabo la misma. Para ello, recurrirá a la asistencia técnica de la empresa privada y de instituciones públicas.

Para la fumigación de los edificios e infraestructuras en general la Administración General del Parque, a través de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios, realizará las contrataciones que sean necesarias.

La Administración General del Parque oficializará por escrito el servicio de fumigación de todas sus infraestructuras, tantas veces como sea necesario, y comunicará, con anticipación, a los usuarios del Parque las fechas en que se llevará a cabo la misma.

l) **Uso de las áreas de juegos:** Los usuarios que utilicen las áreas de juegos deberán ceñirse a las reglamentaciones establecidas por la Administración General del Parque en cuanto a la conservación y uso de los equipos e instalaciones, que garanticen su buen estado y funcionamiento.

m) **Uso de los sanitarios y vestidores:** Los usuarios del Parque que utilicen los sanitarios y vestidores, pagarán una módica suma de dinero, fijada por la Administración General del Parque, la cual se utilizará para cubrir los gastos de papel higiénico y su limpieza permanente. Los mismos permanecerán abiertos en el horario que establezca dicha Administración.

n) **Uso de los estacionamientos:** Los usuarios deberán ubicar sus automóviles en el área designada para estacionamientos, y no en las áreas verdes, respetando además, las señalizaciones de entrada y salida y la reservada para los minusválidos.

ñ) **Uso de las facilidades para expendios de alimentos:**

Los administradores o dueños de los servicios por el expendio de alimentos dentro del perímetro del Parque, deben cumplir con todos los requisitos de higiene y seguridad en la manipulación de los alimentos establecidos por las entidades de Salud y Seguridad Pública, así como los requisitos que la Administración del Parque, les establezca en el documento legal que oficializa la prestación de este servicio. Cada administrador debe cancelar su mensualidad por el alquiler a la Administración General del Parque, o la Oficina que ésta designe, los cinco primeros días siguiente a la fecha de su vencimiento.

La Administración General del Parque emitirá un recibo como constancia de haber recibido el pago.

o) **Uso de la piscina:** El usuario podrá adquirir libretas de cupos para usar la piscina en las oficinas de la administración del Parque, en su horario regular de trabajo, y/o en los sitios comerciales escogidos para este fin.

Dichos usuarios deberán ceñirse a las reglamentaciones establecidas por la Administración General del Parque referentes al uso, conservación y buen funcionamiento de la piscina.

La Administración General del Parque a través de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios fijará el horario en que la piscina brinde servicios al público.

## CAPITULO VII DE LOS PRECIOS POR LOS SERVICIOS

**Artículo 17:** Corresponderá a la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios establecer la tarifa de precios de los servicios, de acuerdo a los siguientes aspectos:

- a). Tipo de servicio
- b). Tiempo que cubrirá el servicio
- c). El costo real de la contratación del servicio
- d). Mantenimiento del área y suministro de facilidades al ejecutarse el servicio
- e). Un margen razonable de ganancia para la Administración del Parque

Dichas tarifas reposarán en las Oficinas de Promoción y Desarrollo, y Contabilidad del Parque, así como también en la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios. Las mismas serán publicadas en los diarios locales, cada seis meses, para conocimiento de los usuarios, así como en los murales que existen en la Oficina de la Administración del Parque.

**Artículo 18:** El Ministerio de la Presidencia a través de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios podrá establecer regímenes especiales de tarifa de precios para los servicios que brinde el Parque, cuando se trate de algunos de los siguientes casos:

- a) Cuando el servicio sea para escuelas, iglesias, clubes cívicos, instituciones públicas, ONGs u organismos de niños, jóvenes, adultos mayores o de grupos étnicos.
- b) El precio mínimo y máximo por estos servicios será establecido por la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios.

**Artículo 19:** El Ministerio de la Presidencia a través de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios, facturará a los clientes los cargos por el servicio provistos por él, especificándose el tipo de servicio, el período que abarca y el tiempo de uso facturado según corresponda.

#### **CAPITULO VIII DEL USO DE LOS INGRESOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS RECURSOS FINANCIEROS**

**Artículo 20:** Los recursos financieros que se reciban o ingresen por los servicios que brinda el Parque, donaciones o concesiones se depositan en la cuenta que establezca la Contraloría General de la República, su control y uso serán reglamentados de acuerdo a las disposiciones y normas que rigen para la administración pública panameña.

#### **CAPITULO IX DEBERES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS**

**Artículo 21:** Los usuarios deben cumplir todas las disposiciones y normas reglamentarias que establezca la Administración General del Parque mientras permanecen en éste.

Para aquellos usuarios que hayan oficializado a través de un documento legal, alguna relación por contratación o alquileres de algún servicio en especial, deberán cumplir y acoger los acuerdos a que llegaron ambas partes y que aparecen registrados en el respectivo documento.

Todos los usuarios tendrán derecho al uso de las áreas culturales y de recreación, según las normas establecidas. Las solicitudes para obtener la autorización por el uso de cualquiera de las áreas ubicadas dentro del perímetro del Parque, deberán ser efectuadas a través de una nota debidamente firmada por una persona que será responsable de la limpieza y reparación de los daños que ocasionen a las instalaciones durante el desarrollo de la actividad.

#### **CAPITULO X DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 22:** La seguridad del Parque estará a cargo del Servicio de Protección Institucional del Ministerio de la Presidencia y de la Fuerza Pública.

La responsabilidad de la seguridad recaída en el Servicio de Protección Institucional se establece en apego al Decreto de Gabinete No. 42 del 17 de febrero de 1990, contenidas en su Artículo 2, que contempla sus funciones específicas.

El personal asignado al Parque del Servicio de Protección Institucional protegerá todas las áreas y velará por su buen uso y conservación, así como de los equipos de juegos y deportivos, la disposición de la basura, orientación al público, uso de las instalaciones. Asimismo, organizará y establecerá el cumplimiento de las normas de seguridad y prohibiciones que deben mantenerse en el Parque.

El personal del Servicio de Protección Institucional vigilará y velará por la seguridad e integridad física de todas las personas que acuden al Parque, cuidando que éstos mantengan un comportamiento acorde con las normas que rigen para ese Centro Recreativo y Cultural. Informará a los funcionarios del Parque sobre cualquier situación irregular que detecte y afecte el normal funcionamiento de éste.

El Servicio de Protección Institucional directamente o por intermedio de la Administración General del Parque, solicitará el apoyo especializado de seguridad que realizan el Cuerpo de Bomberos, el Servicio Nacional de Protección Civil, la Cruz Roja Nacional, entre otros, cuando surjan situaciones que puedan alterar el desarrollo normal del medio ambiente y vida humana del Parque. Asimismo, podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional, Policía de Turismo, Servicio Aéreo Nacional, Servicio Marítimo Nacional, Policía Técnica Judicial, para que apoyen su labor de seguridad frente a circunstancias específicas.

## **CAPITULO XI DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 23: De las prohibiciones**

Las prohibiciones se establecen a sabiendas de que el Parque es un lugar para la recreación y posee áreas que se deben conservar para bienestar de sus usuarios y sus colindantes.

Queda prohibido a los usuarios del Parque:

- a) Dañar los árboles, cosechar sus frutos y subirse a éstos.
- b) Tirar en los inodoros papeles u otros artículos que dañen su funcionamiento normal.

- c) Colocar rótulos y propagandas no autorizados por la Administración del Parque.
- d) Tirar al suelo las envolturas de confites, papeles, desperdicios de alimentos, plásticos, latas y otros desechos o basura.
- e) Fumar, hacer fogatas, ingerir bebidas alcohólicas o embriagantes, sin previa autorización de la Administración del Parque, mientras permanece en las áreas.
- f) Mantener sus equipos de sonido con alto volumen.
- g) Portar armas de fuego o cualquier implemento que se utilice para atentar contra las personas, fauna y especies existentes en el Parque.
- h) Escribir, pintar o dañar los rótulos, casetas, bancas, edificios.
- i) Traer animales domésticos sin estar amarrados, que perturben la fauna o a los demás visitantes. En el caso de perros de más de 10 Kg. de peso, deberán tener bozal.
- j) Extraer o introducir, sin previa autorización de la Administración General del Parque, semillas, plantas, hojas de los árboles.
- k) Maltratar los animales y destruir los nidos de los pájaros.
- l) Realizar actos que no estén acordes con la moral, disciplina y buenas costumbres.
- m) Transitar vehículos (autos, motocicletas, etc.....) en la vereda peatonal y áreas verdes del Parque.

Está prohibido a los colindantes del Parque:

- a) Romper la cerca con el fin de abrir puertas de acceso al área del Parque.
- b) Utilizar los terrenos del Parque para siembra de plantas, construcción de facilidades peatonales, instalación de mobiliarios de recreación para uso personal o para los desagües de aguas negras y/o pluviales de sus residencias.
- c) Arrojar basura de jardinería o de otra especie en las áreas del Parque.

**Artículo 24: De las sanciones**

La Administración General del Parque y el Servicio de Protección Institucional velarán por el fiel cumplimiento de las normas legales y administrativas vigentes para así garantizar el correcto funcionamiento y seguridad del Parque, y coordinar con las autoridades competentes las sanciones.

**Artículo 25:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.  
Ministro de la Presidencia

DECRETO N° 156  
(De 3 de junio de 1998)

**"Por el cual se designa un Asesor del Presidente de la República, para la coordinación de los actos relacionados con la transferencia del Canal de Panamá"**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.** Se designa a **ROBERTO PASCUAL**, como Asesor del Presidente de la República para la coordinación de los actos relacionados con la transferencia del Canal a la República de Panamá

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta coordinación la realizará conjuntamente con la Autoridad del Canal de Panamá y las agencias del Gobierno de Estados Unidos de América, vinculadas con la operación del mismo, conforme a lo establecido en el Decreto No.316 de 19 de diciembre de 1997.

**ARTICULO TERCERO:** Este Decreto rige a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.  
Ministro de la Presidencia